

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 017

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	0120	ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL	VCT - 1598	28-12-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2.	0120	AGREGADOS LAVADOS SAS	VCT - 1598	28-12-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
3.	0120	AGREGADOS BOLIVAR	VCT - 1598	28-12-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena



Agencia
Nacional de Minería

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Cartagena, 09-09-2025 13:47 PM

**SEÑOR (A) (ES): ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL
EXPEDIENTE 0120**

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0120**, se ha proferido **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE AREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0120"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Angel Amaya Calvijo
Fecha de elaboración: 09-09-2025 13:44 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Jurídico

Antonio Garcia B.



Cartagena, 09-09-2025 13:47 PM

**SEÑOR (A) (ES): AGREGADOS LAVADOS SAS
EXPEDIENTE 0120**

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0120**, se ha proferido **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE AREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0120"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Angel Amaya Calvijo
Fecha de elaboración: 09-09-2025 13:42 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Jurídico

Antonio Garcia B.



Cartagena, 09-09-2025 13:47 PM

**SEÑOR (A) (ES): SEÑOR (A) (ES): AGREGADOS BOLIVAR
EXPEDIENTE 0120**

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0120**, se ha proferido **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE AREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0120"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION No. VCT - 1598 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Angel Amaya Calvijo
Fecha de elaboración: 09-09-2025 13:39 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Jurídico

Antonio Garcia B.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1598

(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 5 de agosto de 2004, la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** y la sociedad **PROMOTORA EL CAMPÍN S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. **0120** para la exploración y explotación de una mina de **ARENA Y GRAVAS** en un área de 128 hectáreas y 2942 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **BARRANCO DE LOBA** departamento de **BOLÍVAR**, con una duración total de treinta (30) años contados a partir del 27 de enero de 2005, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante **Resolución No. 0118¹** del 17 de agosto de 2007, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar entendió surtido el trámite de cesión de derechos y obligaciones establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, a favor de la Sociedad de Comercialización Internacional Agregados del Caribe S.A. (C.I. Agrekar S.A.) inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre del 2007.

Con **Resolución No. 1456** de 2007, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1013 del 18 de diciembre de 2004 que solicitó la sociedad PROMOTORA EL CAMPIN, a favor de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., la cual fue otorgada inicialmente mediante Resolución No. 0268 del 14 de mayo de 1998, para una extensión de 28.5 Has, ubicada en la Vereda Europa, en el corregimiento de Arroyo Grande del municipio de Cartagena.

El 23 de noviembre del 2011, el representante legal de la Sociedad de Comercialización Internacional de Agregados del Caribe S.A. -AGRECAR S.A., allega solicitud de cesión parcial de área del Contrato de Concesión No. **0120**, a favor de los señores Daniel Alfonso Roldán Esparragoza y Darío Gallo Medina, a la que anexa copia autenticada del contrato de cesión.

¹ Ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2007 (Cuaderno 1, página 94R Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

Según **Resolución No. 005149²** del 22 de noviembre del 2013, se aceptó la cesión áreas presentada por la Sociedad de Comercialización Internacional Agregados del Caribe S.A., a favor de los señores Daniel Alfonso Roldán Esparragoza y Darío Gallo Medina, de un área de 43,4720 hectáreas, y se ordena la elaboración del otrosí al contrato de concesión minera No. 0120 y la elaboración de la minuta al Contrato de Concesión minera No. 0120C1.

El 4 de junio del 2014, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. **0120** en el que aclara que después de la cesión, el área del Contrato de Concesión es de 84 Has y 7903 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Cartagena departamento de Bolívar; inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de junio del 2014.

Mediante radicado No. **20169110623982 del 16 de agosto de 2016**, se allega por parte del señor Antonio Francisco Espinosa Merlano identificado con cédula de ciudadanía No. 92.026.999, en calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato, solicitud de cesión parcial de área a favor de Pétreos de la Costa S.A.S., con NIT. 900.999.160-2.

Con radicado No. **20169110623972 del 16 de agosto de 2016**, se allega por parte del señor Antonio Francisco Espinosa Merlano en calidad de representante legal de la titular del contrato, solicitud de cesión parcial de área a favor de la sociedad Agregados de Bolívar S.A.S. con Nit. 900.999.157-1

De conformidad con el radicado No. **20169110623952 del 16 de agosto de 2016**, se allega por parte del señor Antonio Francisco Espinosa Merlano en calidad de representante legal de la titular del contrato, solicitud de cesión parcial de área a favor de Agregados Lavados S.A.S., con Nit. 900.999.107-1

Según radicado No. **20169110623942 del 16 de agosto de 2016**, se allega por parte del señor Antonio Francisco Espinosa Merlano en calidad de representante legal de la titular del contrato, solicitud de cesión parcial de área a favor de Arenas y Piedras del Litoral S.A.S. con Nit. 900.999.126-1.

Mediante **Concepto Técnico No. 0134** del 13 de marzo de 2017, se concluye que una vez revisadas las solicitudes de cesión parcial de áreas presentadas por el señor Antonio Francisco Espinosa Merlano, a favor de las sociedades Pétreos de la Costa S.A.S, Agregados de Bolívar S.A.S, Agregados Lavados S.A.S., y Arenas y Piedras del litoral S.A.S, “se observa que no aportaron las coordenadas de cada una de las cesiones de áreas presentadas, por lo que se recomienda requerir las coordenadas de dichas áreas a ceder para su respectiva evaluación”.

En **Auto No. 000282** del 20 de junio de 2017 se concluyó: “Analizado el expediente y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0134 de 13 de marzo de 2017, en relación a la solicitud de cesión de áreas parciales, es necesario precisar que dicho trámite por razones de competencia se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de lo Contratación y Titulación Minera.

Mediante radicado No. **20199110328852 del 4 de mayo de 2019**, el titular informa que en virtud del principio de autonomía Agregar desiste de la cesión área de las siguientes sociedades: pétreos de la costa S.A.S., Áreas y Piedras del Litoral S.A.S., Agregados Lavados S.A.S., y Agregados Bolívar S.A.S.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por intermedio del Grupo de Modificación a Títulos Mineros, realizó Evaluación Técnica de fecha **13 de octubre de 2023**, en el cual se concluyó:

² Ejecutoriada y en firme el 10 de diciembre de 2013 (Cuaderno 3, página 438R Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

“Mediante radicados No. 20169110623942, 20169110623952, 20169110623972 y 20169110623982 del 16 de agosto de 2016, el representante legal de la sociedad titular del contrato, presenta solicitudes de cesión de área a favor de Arenas y Piedras del Litoral S.A.S., Agregados Lavados S.A.S., Agregados de Bolívar S.A.S. y Pétreos de la Costa S.A.S. respectivamente.

Mediante radicado N°20199110328852 del 4 de mayo de 2019, el señor RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO representante legal de AGRECAR S.A titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-120 informa que en virtud del principio de autonomía desiste de la cesión Área de las siguientes sociedades: Pétreos de la costa SAS, Áreas y piedras del Litoral SAS, Agregados lavados SAS y Agregados Bolívar SAS.

Se remite a la parte jurídica para que se pronuncie de fondo acerca de las cesiones de áreas solicitadas mediante radicados No. 20169110623942, 20169110623952, 20169110623972 y 20169110623982 del 16 de agosto de 2016.

Se remite a la parte jurídica para que se pronuncie acerca de la cesión de área y a que AGRECAR S.A titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-120, mediante radicado N°20199110328852 del 4 de mayo de 2019 informa que en virtud del principio de autonomía desiste de la cesión Área hechas a las siguientes sociedades de las siguientes sociedades: Pétreos de la costa SAS, Áreas y piedras del Litoral SAS, Agregados lavados SAS y Agregados Bolívar SAS.”

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 0120**, se verificó que se encuentra pendiente los siguientes trámites por resolver, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE ÁREAS PRESENTADA BAJO RADICADO No. 20169110623982 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, POR EL SEÑOR ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGRECAR S.A. TITULAR DEL CONTRATO No. **0120**, A FAVOR DE PÉTREOS DE LA COSTA S.A.S.
2. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE ÁREAS PRESENTADA BAJO RADICADO No. 20169110623972 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, POR EL SEÑOR ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGRECAR S.A. TITULAR DEL CONTRATO No. **0120**, A FAVOR DE AGREGADOS DE BOLÍVAR S.A.S.
3. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE ÁREAS PRESENTADA BAJO RADICADO No. 20169110623952 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, POR EL SEÑOR ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGRECAR S.A. TITULAR DEL CONTRATO No. **0120**, A FAVOR DE AGREGADOS LAVADOS S.A.S.
4. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE ÁREAS PRESENTADA BAJO RADICADO No. 20169110623942 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, POR EL SEÑOR ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGRECAR S.A. TITULAR DEL CONTRATO No. **0120**, A FAVOR DE ARENAS Y PIEDRAS DEL LITORAL S.A.S.
5. SOLICITUD DE DESITIMIENTO PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. **20199110328852 DEL 4 DE MAYO DE 2019**, POR EL SEÑOR RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO REPRESENTANTE LEGAL DE AGRECAR S.A., TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **0120** INFORMA QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

DE AUTONOMÍA DESISTE DE LA CESIÓN DE ÁREA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: PÉTREOS DE LA COSTA SAS, ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL SAS, AGREGADOS LAVADOS SAS Y AGREGADOS BOLÍVAR SAS.

Sea lo primero precisar, que la norma aplicable al Contrato de Concesión **No. 0120** es la Ley 685 de 2001, que en su artículo 25, establece:

“ARTÍCULO 25. CESIÓN DE ÁREAS. *Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.*

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.”

Conforme a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado ANM No. 20211200278331³ del 05 de mayo de 2021 conceptuó lo siguiente:

“El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, prevé la cesión de áreas como el acto jurídico por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero parte de sus derechos mediante la división material del título presentando para el efecto solicitud escrita ante la autoridad minera y procediendo a la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el cesionario del área.”

“(…) De acuerdo con lo expuesto, para que proceda la cesión de áreas sólo se requiere que el cedente informe a la autoridad minera sobre la cesión del área con el fin de que ésta evalúe la capacidad legal, técnica y económica del cesionario para la celebración del nuevo contrato de concesión en los términos del artículo 25 de la Ley 685 de 2001 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, deberá acreditarse por parte del cesionario la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en la norma vigente, es claro que la cesión de áreas se trata de una división material del título minero que da origen a un nuevo contrato con el cesionario, en ese sentido esta Oficina Asesora Jurídica en reiterados pronunciamientos ha conceptuado que este nuevo contrato “(…) al derivarse de un contrato que se encuentra en ejecución, tiene un término de duración igual a que le resta al contrato originario (…) en ese sentido, el nuevo contrato inicia en la misma etapa en la que se encuentra el contrato originario.

Así las cosas, se tiene que el nuevo contrato que se origina a partir de la cesión de áreas debe corresponder a la misma etapa del contrato que se escinde y al mismo mineral concesionado, sin perjuicio de que, en desarrollo del nuevo contrato, una vez perfeccionado pueda solicitar la adición de mineral en los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001 y a demás adecuar el respectivo Programa de Trabajos y Obras.

Lo anterior, considerando que tratándose de un nuevo contrato de concesión minera, las obligaciones contractuales deben ser ajustadas y, en ese sentido, el Programa de Trabajos y Obras debe ser ajustado para cada una de las áreas objeto de los contratos, como quiera que este instrumento de planificación minera, debe contener, entre otros requisitos previstos en el artículo 84 del Código de Minas, la delimitación definitiva del áreas a explotar, mapa topográfico e información cartográfica detallada de área, así como, el plan minero de explotación, lo cual debe obedecer a la realidad de cada uno de los contratos que se derivan de la respectiva división material. (…)”

³ Ver Concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20131200232151 del 29 de agosto de 2013. Ver Conceptos Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20131200232151 del 29 de agosto de 2013, 201412000486211 de noviembre 25 de 2014 y 20181200264671 del 26 de marzo de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

Conforme a lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de la Evaluación Técnica de fecha **13 de octubre de 2023** entre otras determinaciones concluyó:

“(...) Se remite a la parte jurídica para que se pronuncie de fondo acerca de las cesiones de áreas solicitadas mediante radicados No. 20169110623942, 20169110623952, 20169110623972 y 20169110623982 del 16 de agosto de 2016.

Se remite a la parte jurídica para que se pronuncie acerca de la cesión de área y a que AGRECAR S.A titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-120, mediante radicado N°20199110328852 del 4 de mayo de 2019 informa que en virtud del principio de autonomía desiste de la cesión Área hechas a las siguientes sociedades de las siguientes sociedades: Pétreos de la costa SAS, Áreas y piedras del Litoral SAS, Agregados lavados SAS y Agregados Bolívar SAS.”

Entonces, sobre el particular es de mencionar que el código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir las solicitudes de los trámites, sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297 Remisión. -En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”

Que por su parte el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual fue modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 reza a su tenor literal:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (subrayado fuera de líneas)

Ahora bien, para el caso en estudio, vemos que, con la radicación de las solicitudes de cesión parcial de áreas, antes indicadas, no se allegaron coordenadas en las cuales se delimitara el polígono de las áreas a ceder, documento privado que vinculara a las partes interesadas, para hacerlo exigible bilateralmente, tal como lo establece la parte final del concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, que para el caso específico señala **“solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...)”**. (Destacado fuera del texto); igualmente no se evidenció la información precitada que diera méritos a la evaluación técnica y proceso de perfeccionamiento de dichas solicitudes.

Conforme a lo anterior y lo solicitado por el titular: **“EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DESISTE DE LA CESIÓN DE ÁREA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: PÉTREOS DE LA COSTA SAS, ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL SAS, AGREGADOS LAVADOS SAS Y AGREGADOS BOLÍVAR SAS.”**

Por lo que, de acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, esta Vicepresidencia, para el caso que nos ocupa, no encuentra reparo en aceptar la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de áreas allegada ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. **20199110328852 del 4 de mayo de 2019**, por el señor **RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRECAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. 0120**, como quiera que, hasta el momento de su presentación, no se ha suscrito la minuta objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional, siendo la forma idónea para perfeccionar los trámites presentados.

b

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE CUATRO SOLICITUDES DE CESIÓN DE ÁREAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0120”

En consecuencia, y en el entendido que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, tal como lo señala el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, se procede aceptar el desistimiento presentado bajo el radicado No. **20199110328852 del 4 de mayo de 2019** por el señor **RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO** en calidad de representante legal de la sociedad **AGRECAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **0120**, en relación con las solicitudes de cesión de áreas pretendidas con los radicados Nos. 20169110623942, 20169110623952, 20169110623972 y 20169110623982 del 16 de agosto de 2016, a favor de las sociedades **PÉTREOS DE LA COSTA SAS, ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL SAS, AGREGADOS LAVADOS SAS Y AGREGADOS BOLÍVAR SAS.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el señor **RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO** representante legal de la sociedad **AGRECAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **0-120**, bajo el escrito con radicado No. **20199110328852 del 4 de mayo de 2019** en relación con las solicitudes de cesión de áreas presentadas con los radicados Nos. 20169110623942, 20169110623952, 20169110623972 y 20169110623982 del 16 de agosto de 2016, a favor de las sociedades **PÉTREOS DE LA COSTA S.A.S, ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL S.A.S, AGREGADOS LAVADOS S.A.S Y AGREGADOS BOLÍVAR S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO** representante legal de la sociedad **AGRECAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **0120**; así mismo a las sociedades **PÉTREOS DE LA COSTA S.A.S, ÁREAS Y PIEDRAS DEL LITORAL S.A.S, AGREGADOS LAVADOS S.A.S Y AGREGADOS BOLÍVAR S.A.S**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de terceros interesados; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Jorge Mario Rosado Oñate / Abogado GEMTM-VCT
Revisó: Hipólito Hernández Carreño / Abogado / GEMTM-VCT
Filtró: Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT
Aprobó: Héctor William Pérez W/ Coordinador (E) GEMTM-VCT